



REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA, DURANGO.

La C.C.P. Norma Leticia Fraire Muñoz, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa Clara, Durango, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 07 del mes de marzo del año 2017, aprobó el siguiente:

Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social, reglamentarias del Título Quinto, Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Durango y su aplicación es responsabilidad del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Municipal de Planeación

Artículo 2. El Sistema Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de Gobierno tendientes a lograr el desarrollo del Municipio, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación para el Estado de Durango.

Artículo 3. El objeto del Sistema Municipal de Planeación es el promover y facilitar la participación social en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 4. El Sistema de Planeación Municipal contará con la estructura institucional, que está conformada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y la sociedad, representada dentro del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, los cuales contarán con los siguientes medios:

- I. El proceso de planeación en sus etapas de diagnóstico, planeación, evaluación y seguimiento;
- II. Los instrumentos de planeación que son el Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Gobierno Municipal y los programas emanados de éste; y
- III. La infraestructura de soporte que está conformada por el conjunto de herramientas que sean utilizadas para facilitar la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas.

Artículo 5. En el Sistema de Planeación Municipal se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones en materia de planeación del desarrollo del Municipio, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 6. El Sistema de Planeación Municipal deberá ser congruente con los Sistemas Estatal y Nacional de Planeación.

CAPÍTULO TERCERO

De las Atribuciones en Materia de Planeación, del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal.

Artículo 7. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste último;
- II. Aprobar y remitir para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal;
- III. Aprobar los Programas Operativos Anuales,
- IV. Evaluar y actualizar el Plan de Gobierno Municipal y de los programas derivados de éste;
- V. Integrar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VI. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal;
- VII. Aprobar el presupuesto de egresos, conforme a prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación;
- VIII. Cuando integre el informe anual deberá hacer mencionar los mecanismos y acciones adoptadas para la ejecución de planes y programas, así como los resultados obtenidos, cuando integre el informe anual;
- IX. Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 8. Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Conducir la planeación del desarrollo con la asesoría y el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y con la participación activa de la sociedad;
- II. Presidir al Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y al Consejo Técnico.
- III. Participar en los Consejos Regionales del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Estatal de Planeación;
- IV. Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación;
- V. Elaborar el Plan de Gobierno Municipal, con la participación y asesoría del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VI. Elaborar los Programas Operativos Anuales;
- VII. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del Sistema de Planeación Municipal;
- VIII. Ejecutar los Planes y Programas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de este Reglamento;
- IX. Dar seguimiento a la ejecución de los Planes y Programas, con el apoyo del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal; y
- X. Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 9. Son atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Gobierno Municipal;
- II. Elaborar los programas sectoriales y operativos que emanen del Plan de Gobierno Municipal, de acuerdo a su competencia;
- III. La señalada en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Ejecutar los planes y programas de acuerdo a su competencia; y
- V. Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 10. El Contralor Municipal, de conformidad con lo estipulado en la fracción III del artículo 117 de la Ley Orgánica verificará el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Plan de Gobierno Municipal y los programas que de éste emanen.

CAPÍTULO CUARTO

Del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 11. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal es un organismo técnico y consultivo, auxiliar del Ayuntamiento en materia de planeación y forma parte de la estructura de participación del Sistema Estatal de Planeación.

Artículo 12. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal tendrá por objeto:

- I. Promover la planeación del desarrollo del Municipio, buscando la congruencia con los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo; y
- II. Involucrar a la sociedad organizada en la planeación del desarrollo del Municipio.

Artículo 13. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará en la forma establecida en el artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal y emitirá los instrumentos y lineamientos para promover la participación social, mediante convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento, publicada en tiempo y forma.

Artículo 14. El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal sesionará cuando menos una vez cada trimestre y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por acuerdo de Ayuntamiento, por disposición del Presidente Municipal o por acuerdo del Consejo Técnico, instruyendo al Secretario para que emita la convocatoria.

Artículo 15. La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora, el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes sean convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Artículo 16. A la sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal acudirán como invitados todos los miembros de las Comisiones de Trabajo, los que tendrán voz pero no voto.

Artículo 17. La sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal será válida cuando asistan el Presidente y/o el Secretario y la mayoría de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 18. El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 19. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. La mayoría se logrará cuando menos con el 50 % más uno de los asistentes, con derecho a voto;
- II. En caso de empate el Presidente Municipal emitirá el voto de calidad.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, además de las estipuladas en el artículo 15 de la Ley de Planeación para el Estado de Durango y el artículo 103 de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Fungir como órgano de consulta en materia de planeación ante el Ayuntamiento;
- II. Coordinar el funcionamiento y la conformación del Sistema Municipal de Planeación;
- III. Promover la organización y actualización de los sistemas de información para la planeación; y
- IV. Las demás que señala la legislación aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

Del Consejo Técnico

Artículo 21. De conformidad con el artículo 101, 103 y 103-A de la Ley Orgánica, el Consejo Técnico será coordinador y promotor de las funciones de diagnóstico y actualización del Sistema de Planeación Municipal, y tendrá por objeto informar, vincular y dar seguimiento a las actividades y avances de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 22. El Consejo Técnico se integrará con:

- I. El Presidente Municipal que será el Presidente del Consejo, quien podrá designar, por escrito, un representante con todas las facultades que le son inherentes;
- II. El titular de Desarrollo Social que será el Secretario Técnico;
- III. Un representante de cada una de las Comisiones de Trabajo, que será el representante social a que se refiere la fracción I del artículo 34 del presente Reglamento;
- IV. El Contralor Municipal, que será el Coordinador de Vigilancia; quien tendrá voz pero no voto; y
- V. Los funcionarios de la Administración Pública Municipal cuya competencia resulte necesaria para desarrollar los diferentes temas que trate el Consejo Técnico, que participarán como invitados especiales; quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 23. El Consejo Técnico sesionará cuando menos una vez cada tres meses, y cuando sea necesario de acuerdo a sus atribuciones, por disposición del Presidente del Consejo o cuando el 50 % más uno de los representantes de las Comisiones de Trabajo así lo requieran, quienes podrán solicitar al Secretario Técnico para que emita la convocatoria.

Artículo 24. La convocatoria será de acuerdo a lo que marca el artículo 15, del Capítulo Cuarto.

Artículo 25. La sesión del Consejo Técnico será válida cuando asistan el Presidente y/o el Secretario Técnico y la mayoría de los representantes de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 26. El Secretario Técnico levantará un acta circunstanciada de la sesión del Consejo, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 27. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las siguientes reglas:

- I. La mayoría se logrará cuando menos con el 50 % más uno de los votos de los asistentes; y
- II. En caso de empate, el Presidente del Consejo emitirá el voto de calidad.

Artículo 28. Son atribuciones del Consejo Técnico además de las estipuladas en el artículo 103-A y 103-B de la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

-
- I. Realizar una actividad permanente en el desarrollo de las actividades del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, durante las etapas del proceso de planeación, según lo establece el presente Reglamento;
 - II. Establecer las líneas generales de la actividad a que se sujetarán cada una de las Comisiones de Trabajo;
 - III. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a la actividad de las Comisiones de Trabajo;
 - IV. Proponer las nuevas Comisiones de Trabajo que sean necesarias para sectorizar la planeación municipal, en función de los ámbitos establecidos para el desarrollo municipal y de conformidad con las prioridades y necesidades que emanen del Plan de Gobierno Municipal;
 - V. Nombrar por mayoría de votos, de entre los representantes sociales que señala la fracción III del artículo 22 del presente Reglamento, al representante del Municipio ante el Consejo Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Durango; y
 - VI. Las demás que señala la Legislación aplicable.

Artículo 29. Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Presidir y dirigir todas las actividades del Consejo;
- II. Propiciar y dirigir la participación de todos los miembros;
- III. Emitir las directrices para la integración, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Asegurar la coordinación y vinculación de los Planes Municipales de Desarrollo, de Gobierno Municipal y sus Programas, con los Planes y Programas Federales y Estatales que tenga impacto en el Municipio;
- V. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación de los Planes Municipal de Desarrollo, de Gobierno Municipal y sus Programas;
- VI. Encomendar tareas especiales relativas a la Planeación del Desarrollo Municipal a los miembros del Consejo Técnico;
- VII. Mantener comunicación constante con el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias correspondientes, sobre el cumplimiento de los programas y acciones concertadas entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios correspondientes de acuerdo a las disposiciones de cada programa;
- VIII. Convocar al pleno del Consejo Técnico; y
- IX. Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de la actividad del Consejo Técnico;
 - II. Promover la participación de todos los miembros del Consejo Técnico;
 - III. Promover el funcionamiento del Sistema de Planeación Municipal;
 - IV. Coordinar los trabajos para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y el apoyo del Consejo de Planeación y Desarrollo Municipal a la integración, actualización y evaluación del Plan de Gobierno Municipal y los programas emanados de éste;
 - V. Levantar las actas de las sesiones del pleno del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y del Consejo Técnico.
-

- VI. Conjuntar y procesar los informes anuales de las Comisiones de Trabajo para a su vez emitir un informe global de la actividad realizada por el Consejo Técnico; y
- VII. Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 31. Son atribuciones de los representantes de las Comisiones de Trabajo ante el Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Participar en el cumplimiento de los objetivos del Consejo Técnico;
- II. Servir de enlace entre en Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo, respecto a las líneas generales para la formulación de planes de trabajo;
- III. Servir de enlace del Consejo Técnico con los sectores sociales que representan; y que exista una interacción entre dependencias;
- IV. Informar al Consejo Técnico del avance de la actividad y de cualquier situación que se presenten en las Comisiones de Trabajo que sea de interés para el correcto desarrollo del objeto de la Comisión que representan; y
- V. Las demás que señala la legislación aplicable.

Artículo 32. Son atribuciones del Contralor Municipal, como participante en el Consejo Técnico, las siguientes:

- I. Coordinar la actividad de los responsables de la vigilancia de cada una de las Comisiones de Trabajo; y
- II. Presentar ante el consejo técnico las quejas, observaciones y sugerencias que la ciudadanía formule, en materia de Planeación Municipal; para que se les dé la atención y obtener la respuesta que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO

De las Comisiones de Trabajo.

Artículo 33. Las Comisiones de Trabajo tendrán por objeto recabar y proveer la información necesaria para la planeación municipal, relativa al tema de su encomienda, teniendo como base la participación social.

Artículo 34. El número y materia de las Comisiones de Trabajo serán las que propongan el Consejo Técnico y apruebe el Ayuntamiento, en base a las prioridades y necesidades básicas del Municipio, pero en su integración necesariamente deberán contemplarse como mínimo, los siguientes ámbitos de desarrollo:

- I. Salud y Asistencia social;
- II. Desarrollo económico;
- III. Ecología;
- IV. Agua potable y alcantarillado;
- V. Seguridad pública;
- VI. Educación, cultura y deporte;
- VII. Urbanización;
- VIII. Agropecuario; Cuando de conformidad con diversas disposiciones existan Comisiones Municipales cuya tarea sea la planeación en alguno de los ámbitos de desarrollo enumerados, se integrarán a la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal en la forma que estén constituidos, debiendo nombrar en su seno a un representante ante el Consejo Técnico.

Artículo 35. Cada una de las Comisiones de Trabajo se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un representante de la sociedad, que atendiendo al tema de la Comisión; será el Coordinador de la misma y el representante ante el Consejo Técnico;
- II. El funcionario de la Administración Pública Municipal cuya función sea afín al tema de la Comisión respectiva, que será el Secretario de la Comisión;
- III. Un Regidor; que será el representante del Ayuntamiento ante la Comisión de Trabajo;
- IV. Dos miembros de la sociedad correspondientes a las zonas urbana y rural del Municipio; que serán los representantes de los Consejos Municipales, ante cada una de las Comisiones de Trabajo; y
- V. Los funcionarios públicos, técnicos, especialistas, investigadores, directivos de instituciones, dirigentes de organizaciones sociales, empresariales, no gubernamentales y cualquier persona que proponga el Coordinador de la Comisión de Trabajo, para un mayor éxito en el desarrollo del objeto del presente Reglamento; quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 36. La Comisión de Trabajo sesionará cuando menos una vez al mes y cuando sea necesario, de acuerdo a sus atribuciones; por disposición del Coordinador o del Secretario quien emitirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 37. La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora; el orden del día y se emitirán tantos ejemplares como integrantes sean convocados. A cada integrante se le deberá entregar un ejemplar cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

Artículo 38. La sesión de la Comisión de Trabajo será válida cuando asistan el Coordinador y/o el Secretario y los representantes de los Consejos Municipales Urbano y Rural.

Artículo 39. El Secretario de la Comisión de Trabajo levantará un acta circunstanciada de la sesión, que firmarán los integrantes que asistan.

Artículo 40. Los acuerdos de cada Comisión de Trabajo se tomarán por mayoría de votos de conformidad con las reglas señaladas en el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 41. En su ámbito de desarrollo las Comisiones de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de la sociedad respecto al desarrollo municipal para el diagnóstico, asimismo para sistematizar e interpretar los resultados cualitativos obtenidos;
- II. Actualizar permanentemente la información para la planeación de su ámbito de desarrollo;
- III. Identificar necesidades y oportunidades en su ámbito, observando la participación de la sociedad;
- IV. Participar en la elaboración de propuestas de inversión de los recursos públicos, mismas que serán presentadas para su consideración a la dependencia o entidad que corresponda;
- V. Promover la implementación de herramientas para evaluar el impacto de los Planes y Programas;
- VI. Dar seguimiento a Planes y Programas Federales y Estatales que tengan incidencia en el Municipio y proponer al Consejo Técnico, en su caso, las modificaciones o adecuaciones que los orienten de mejor manera, a las necesidades del Municipio;
- VII. Realizar una evaluación anual de sus actividades y logros, y presentar un informe ante el Consejo Técnico, durante el mes de noviembre de cada año;
- VIII. Identificar instituciones y organismos no lucrativos, dedicados a la investigación y planeación que operan fuera de la estructura del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, para proponer la posibilidad de integrarlos a las Comisiones de Trabajo;

- IX. Servir como órgano de consulta e información ante las autoridades federales, estatales o municipales; y
- X. Promover la realización de investigaciones que coadyuven en el cumplimiento del ámbito de desarrollo que les corresponda.

Artículo 42. El Coordinador de la Comisión de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión de Trabajo ante el Consejo Técnico;
- II. Coordinar y promover entre los integrantes las actividades que le son propias a la Comisión de Trabajo;
- III. Involucrar a la sociedad organizada en las tareas relativas al diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de desarrollo para los Planes Municipal de Desarrollo, de Gobierno Municipal y sus Programas; y
- IV. Coordinar la elaboración de los Planes de Trabajo de la Comisión.

Artículo 43. Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo las siguientes:

- I. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los Planes de Trabajo de la Comisión;
- II. Convocar a la Comisión cuando el proceso de los Planes de Trabajo lo requiera;
- III. Promover la participación de todos los miembros de la Comisión de Trabajo;
- IV. Coordinar las actividades para el diagnóstico, integración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; en el ámbito que le corresponda a la Comisión de Trabajo;
- V. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión de Trabajo.

Artículo 44. Son atribuciones del representante del Ayuntamiento ante las Comisiones de Trabajo, las siguientes:

- I. Servir de enlace entre la Comisión de Trabajo y el Ayuntamiento
- II. Dar seguimiento a las propuestas de la Comisión de Trabajo, para vincular sus actividades con las funciones del Ayuntamiento;
- III. Vigilar que el funcionamiento de la Comisión de Trabajo sea acorde con la normatividad aplicable;
- IV. Cuidar que se respeten y apliquen en la actividad de la Comisión de Trabajo las propuestas obtenidas mediante los métodos de percepción social establecidos.

Artículo 45. Son atribuciones de los representantes de los Consejos Municipales Rural y Urbano las siguientes:

- I. Participar activamente en el desarrollo del objeto de la Comisión de Trabajo;
- II. Servir de enlace entre las Comisiones de Trabajo y los Consejos Municipales Rural y Urbano, en el ámbito de desarrollo que les corresponda;
- III. Servir de enlace de la Comisión de Trabajo con los sectores sociales que representan, en el ámbito de desarrollo que les corresponda; y
- IV. Vigilar el funcionamiento de la Comisión a la que correspondan.

Artículo 46. El Coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo seleccionará mediante convocatoria abierta que publicará el Ayuntamiento, durante el primer mes de su gestión, en uno de los periódicos y en otros medios de difusión, de mayor incidencia en el Municipio; dirigida a los grupos vecinales formales e informales y en general a cualquier tipo de organización ciudadana, en la que se contendrá lo siguiente:

- I. El objeto de la convocatoria, que consiste en designar al Coordinador de cada una de las Comisiones de Trabajo;
- II. Una breve explicación de la actividad que desarrollará el Coordinador y la Comisión de Trabajo respectiva;
- III. El perfil de los aspirantes;
- IV. El criterio que utilizará el Ayuntamiento para la selección de los aspirantes;
- V. El plazo de 15 días naturales, para recibir propuestas;
- VI. El plazo de 10 días naturales, a partir del cierre de propuestas, para que el Ayuntamiento resuelva;
- VII. La información que a juicio del Ayuntamiento se requiera para fomentar la participación de los sectores sociales; La resolución del Ayuntamiento será publicada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que emita su acuerdo, en los mismos medios en donde se publicó la convocatoria, y contendrá una breve explicación de los razonamientos que influyeron en el resultado.

Artículo 47. Los Regidores participantes en las Comisiones de Trabajo serán designados por el Ayuntamiento en función al perfil y a la Comisión que desempeñan.

Artículo 48. Para la elección de los representantes de las zonas rural y urbana, el Ayuntamiento, en el primer mes de su gestión, invitará a los Consejos Municipales, para desarrollar el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que se reciba la invitación, cada uno de los Consejos Municipales deberá convocar, a los representantes vecinales de las colonias urbanas o comunidades rurales, respectivamente, para que, en el plazo de 15 días naturales inscriban las propuestas para participar en la selección;
- II. En una fecha determinada, dentro de los 8 días naturales siguientes, al cierre de propuestas, sesionarán ambos Consejos Municipales y designarán por votación al representante de cada Comisión de Trabajo; y
- III. Las directivas de ambos Consejos Municipales, dentro de los tres días naturales siguientes a la elección, informarán al Ayuntamiento, por escrito, los nombres de las personas designadas y acompañarán copia del acta circunstanciada que se haya levantado con motivo de la elección.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Proceso de Planeación

Artículo 49. El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de Planeación, tendrá las siguientes fases:

- I. Diagnóstico;
- II. Planeación; y
- III. Seguimiento y evaluación.

Artículo 50. El diagnóstico consiste en el análisis e interpretación general o particular, cualitativo y cuantitativo de la situación actual que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven líneas de acción.

Artículo 51. En la fase de diagnóstico, los órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, buscarán la percepción social y la información estadística y cartográfica a través de las siguientes herramientas:

- I. Estructural que se obtendrá mediante la participación de la sociedad organizada en la integración del Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo;
- II. Directo que se obtendrá mediante la consulta a la ciudadanía en general a través de los instrumentos que determine el Consejo Técnico, entre los que se encuentran foros de consulta, encuestas de opinión, buzones públicos, correo electrónico, etcétera; y
- III. Estadístico y cartográfico que se obtendrá de las bases de datos de las dependencias de los sectores público y privado que dispongan de la información requerida.

Artículo 52. La fase de planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros requeridos para la ejecución de las acciones.

Artículo 53. De la planeación se derivarán los Planes y Programas y con base en este proceso el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, el Consejo Técnico y las Comisiones de Trabajo elaborarán su propia metodología.

Artículo 54. La etapa de planeación será coordinada por el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 55. La etapa de seguimiento y evaluación se conformará por la ejecución de los planes y programas resultado de la etapa de planeación, seguido de la supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de metas y acciones; la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto.

Artículo 56. El seguimiento consiste en verificar periódicamente que las metas establecidas en la fase de planeación se logren de acuerdo a las medidas de desempeño acordadas.

Artículo 57. La evaluación consiste en la comparación de los resultados obtenidos contra los esperados o establecidos en la fase de planeación.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Instrumentos de Planeación.

Artículo 58. Los planes y programas serán los instrumentos de la planeación que fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 59. El Ayuntamiento, auxiliándose en el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, promoverá las acciones de la sociedad organizada a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 60. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en la elaboración de Planes y Programas previstos en este Reglamento, atenderán en lo conducente la opinión de las organizaciones sociales, con el auxilio del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, en la materia que corresponda.

CAPÍTULO NOVENO

Del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 61. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento director de la planeación municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica, y contendrá la siguiente estructura mínima:

- I. La situación actual del Municipio;
- II. Visión del desarrollo; y
- III. Prioridades y objetivos para el desarrollo del Municipio.

Artículo 62. El Plan Municipal de Desarrollo será evaluado y actualizado por el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, para lo cual contará con el plazo de un año, contado a partir de la toma de posesión del Ayuntamiento.

Artículo 63. La evaluación del Plan Municipal de Desarrollo deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 64. La actualización del Plan Municipal de Desarrollo deberá realizarla el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y deberá someterse a la aprobación del Ayuntamiento. Una vez aprobadas la evaluación y la actualización se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 65. El Plan de Gobierno Municipal es el instrumento que fija las líneas de acción de un período de gobierno municipal para asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 66. La estructura mínima del Plan de Gobierno Municipal contendrá:

- I. La situación actual del Municipio; y
- II. Objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del Municipio.

Artículo 67. El Plan de Gobierno Municipal será formulado por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con asesoría del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros cuatro meses de su gestión, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser actualizado anualmente.

Artículo 68. Las actualizaciones del Plan de Gobierno Municipal deberán ser remitidas al Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio anual, para su conocimiento y aprobación. Una vez aprobadas se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO De los Programas Sectoriales.**

Artículo 69. El programa sectorial es el instrumento de planeación que fija las acciones para el desarrollo de un determinado sector en el Municipio y atenderá los objetivos del Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 70. La estructura mínima para el programa sectorial contendrá:

- I. La situación actual el sector;
- II. Visión del desarrollo;
- III. Objetivos, metas estrategias y proyectos para el desarrollo del sector; y
- IV. Lineamientos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del programa.

Artículo 71. Los programas sectoriales tendrán vigencia durante la gestión del Ayuntamiento que los apruebe y deberán ser actualizados anualmente.

Artículo 72. Los programas sectoriales se indicarán en el Plan de Gobierno Municipal y regirán el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal comprendidas en el sector de que se trate.

Artículo 73. La formulación de los programas sectoriales estará a cargo de las Comisiones de Trabajo del tema que les corresponda, y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses contados a partir de que se publique el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 74. Una vez aprobados los planes y programas sectoriales se publicarán por el Ayuntamiento, por los medios de difusión de mayor influencia en el Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De los Programas Operativos Anuales

Artículo 75. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los Planes y Programas de los que se derivan.

Artículo 76. Los Programas Operativos Anuales regirán las actividades de cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y serán la base para la integración propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 77. Los Programas Operativos Anuales deberán ser remitidos al Ayuntamiento para su discusión y en su caso, aprobación, a más tardar el 5 de octubre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para que sirvan de base, para que a su vez el Presidente Municipal esté en posibilidad de enviar la propuesta al Ejecutivo del Estado a más tardar el 5 de noviembre siguiente.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De las Responsabilidades

Artículo 78. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango, los servidores públicos municipales en materia de planeación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducir la función que tengan encomendada de conformidad con los planes y programas regulados por el presente Reglamento; y
- II. Participar en el proceso de planeación municipal, cuando sean convocados o cuando les corresponda por disposición de la legislación aplicable.

Artículo 79. A los servidores públicos que incumplan con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento, serán acreedores a las sanciones que determine el H. Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 80. Los funcionarios públicos que estando obligados a acudir a las diferentes sesiones de los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados; no se presenten a la reunión, sin causa justificada, serán acreedores de las siguientes sanciones:

- I. Por cualquier falta, el Presidente del Consejo Técnico los apercibirá por escrito; y
 - II. Por una segunda falta acumulativa en el período de un trimestre, se les sancionará de acuerdo a lo que determine el H. Ayuntamiento.
-

- III. Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el período de un trimestre, serán relevados del cargo que ocupan.

Artículo 81. A los representantes de la sociedad que participen en los órganos regulados por el presente Reglamento, cuando sean legalmente convocados, no se presenten a las sesiones, sin causa justificada, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Por cualquier falta, el Presidente del Consejo los apercibirá a que no reincidan;
- II. Por segunda falta en el período de un trimestre, el Presidente del Consejo los amonestará por escrito; y
- III. Por dos faltas consecutivas o tres faltas en el periodo de un trimestre, serán relevados de su función y se convocará a quien lo sustituya.

Artículo 82. Los integrantes de los diferentes órganos del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal que por alguna causa falten a las sesiones, podrán justificar su inasistencia verbalmente o por escrito, a más tardar en la siguiente sesión que sean convocados, entregando el documento con que acrediten su falta.

Artículo 83. De cualquier denuncia formal sobre la infracción a lo preceptuado en el presente Reglamento, el Presidente Municipal ordenará una investigación al Contralor Municipal y se pedirá un informe por escrito del servidor público municipal presuntamente infractor. Una vez integrado el expediente de responsabilidad, se tratará el caso en sesión del Consejo Técnico, en donde se resolverá sobre el grado de responsabilidad y, en su caso, la sanción aplicable. Lo anterior sin perjuicio de poner en conocimiento de diversas autoridades, los hechos que sean de su competencia. El expediente que se forme con motivo del trámite dispuesto en el presente artículo, el presunto infractor tendrá acceso y podrá solicitar copias de su contenido, de igual forma se le permitirá asistir a la sesión del Consejo en donde se trate su asunto y se le escuchará en forma verbal o por escrito cuando así lo solicite.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De los Premios y Estímulos

Artículo 84. Los integrantes que cumplan con el 90% de asistencia a las reuniones convocadas en el transcurso del año, tendrán derecho a un reconocimiento (diploma, constancia).

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo Tercero. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento, tendrá un plazo de dos meses para integrar, o en su caso reestructurar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo Cuarto. A partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento, tendrá un plazo de dos meses para aprobar el Plan de Gobierno Municipal y de ocho meses, para evaluar y en su caso, actualizar el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo Quinto. Por primera ocasión, dentro del primer mes que entre en vigor el presente Reglamento se convocará para designar a los Coordinadores de las Comisiones y a los Representantes de los Consejos Municipales ante las Comisiones de Trabajo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del municipio de Santa Clara, Estado de Durango, a los 17 días del mes de Octubre del 2016 dos mil diez y seis. C.P. Norma Leticia Fraire Muñoz Presidente Municipal, Profra. Ma. Antonia Fraire Fraire Secretaria del H. Ayuntamiento.
